

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE: GILBERTO GONZALO ACOSTA
DEMANDADO: ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER
OSPITIA PARRA
RADICACIÓN: 2014-262

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo los escritos que anteceden, la solicitud de cesión de los derechos litigiosos presentado por la parte actora, y habiéndose aportado documento idóneo que acredita dicha cesión, tal como consta, el Juzgado, RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados del auto interlocutorio No. 272 del 3 de septiembre de 2020, a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

2.- Reconózcase personería al Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado con T.P. No. 37.584 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y para los fines indicados en el poder que precede.

3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la parte demandada, ha contestado la demanda en termino oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada al contestar la demanda, dese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

5.- RECONOZCASE a HOLANDA ORJUELA STOMBER como cesionaria de los derechos litigiosos dentro del proceso de la referencia y/o del derecho de crédito perseguido en este proceso ejecutivo, en virtud de la cesión que le hace el acreedor-demandante GILBERTO GONZALO ACOSTA, conforme al escrito que antecede.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.- Décrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que correspondan o sean de titularidad de los demandados ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA PARRA, dentro del proceso ejecutivo propuesto por HOLANDA ORJUELA STOMBER, que cursa ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida No. 2018-52641. Para su perfeccionamiento, se librará comunicación en los términos del art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 08 DE FEBRERO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. <u>19</u> De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021

Oficio No. 78

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE: GILBERTO GONZALO ACOSTA
DEMANDADO: ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER
OSPITIA PARRA
RADICACIÓN: 2014-262

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, este Juzgado decretó el embargo y secuestro del siguiente bien propiedad del demandado a saber:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que correspondan o sean de titularidad de los demandados ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA PARRA, dentro del proceso ejecutivo propuesto por HOLANDA ORJUELA STOMBER, que cursa ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida No. 2018-52641. Procédase conforme lo dispone el art. 466 del CGP.

Firmado Por:

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4410ac281e5d4f8466cffe47a8ed184e7a21039e72fa08d8241608517c814

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Documento generado en 05/02/2021 11:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>